

## **LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN PARA APLICAR EL BENEFICIO A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LA PRODUCCIÓN DE OBRAS LITERARIAS NACIONALES.**

Para la evaluación y dictaminación de los proyectos de inversión presentados para la Aplicación del Beneficio a que se refiere el Artículo transitorio Cuadragésimo Segundo del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el Ejercicio Fiscal 2012.

- I. De la Secretaría Técnica de la Producción de Obras Literarias Nacionales.**
- II. Del funcionamiento Consejo de Evaluación de Literatura (CEL).**
- III. De los criterios para la evaluación y dictaminación.**

### **I. De la Secretaría Técnica de la Producción de Obras Literarias Nacionales**

#### **Definición**

1. La Secretaría Técnica de la Producción de Obras Literarias Nacionales es la instancia administrativa encargada de dar seguimiento a cada uno de los Proyectos de Inversión en la Producción de Obras Literarias Nacionales y procederá de acuerdo a lo establecido en las Reglas Generales.

#### **Funciones**

2. La Secretaría técnica tendrá las siguientes funciones:
  - a) La recepción y revisión administrativa de los proyectos presentados;
  - b) Notificar a las Empresas Productoras Responsables del Proyecto, si cumple con los requisitos marcados en la convocatoria;
  - c) Supervisar las sesiones del Consejo de Evaluación de Obras Literarias (CEL) y levantar las minutas de acuerdo correspondientes;
  - d) Remitir al Comité Interinstitucional el dictamen del CEL sobre los Proyectos de Inversión, así como el acta de sesión correspondiente;
  - e) Establecer comunicación con las Empresas Responsables del Proyecto de Inversión a las que el Comité Interinstitucional ha resuelto asignarles el Beneficio para la Producción de Obras Literarias Nacionales (Beneficio);
  - f) Establecer los convenios específicos con cada uno de los Proyectos de Inversión a los que se les ha asignado el Beneficio;
  - g) Dar seguimiento periódico a los Proyectos de Inversión hasta su conclusión, conforme a lo establecido en las Reglas Generales y en el convenio específico;
  - h) Notificar a la Empresa Productora Responsable del Proyecto el acuerdo de revocación de la Asignación del Beneficio, si fuera el caso.
  - i) Otras que le instruya el Comité.

#### **Designación**

3. Conforme lo establecido en la Regla 1, fracción XVIII, de las Reglas Generales, la Coordinación Nacional de Literatura del INBA (CNL-INBA), asumirá las funciones de la Secretaría Técnica, y el titular de la misma fungirá como Secretario Técnico.

#### **Operación**

4. La Secretaría Técnica llevará a cabo una revisión previa de los Proyectos de Inversión, con la finalidad de verificar que reúnan los requisitos y elementos necesarios para ser evaluados y dictaminados por el CEL, y que en consecuencia el Comité Interinstitucional (CI) resuelva respecto a

los mismos. En caso de no contar con la información necesaria, se procederá conforme lo establecido en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notificando a la Empresa Productora Responsable del Proyecto.

En ningún caso las omisiones podrán ser subsanadas en un plazo mayor de cinco días hábiles, a partir del siguiente día hábil al que se le haya notificado la omisión. Para los proyectos enviados por mensajería se recibirán hasta cinco días hábiles después del cierre de la convocatoria, siempre y cuando la fecha del matasellos coincida con la del cierre. Los proyectos enviados por mensajería deberán subsanar las omisiones en un plazo de 10 días hábiles a partir de la fecha de envío marcada en el matasellos. Las Propuestas Ejecutivas y las solicitudes de los Proyectos de Inversión que no subsanen la información omitida serán desechadas.

5. La Secretaría Técnica remitirá al CEL los Proyectos de Inversión en un plazo de cinco días hábiles a partir del cierre del periodo de recepción de las solicitudes.
6. La Secretaría Técnica coordinará y supervisará las sesiones que celebre el CEL durante el periodo de evaluación y dictaminación, y tendrá voz durante las sesiones, pero no voto.

## **II. Del Consejo de Evaluación de Literatura**

### **Definición**

7. El Consejo de Evaluación de Literatura (CEL) es el órgano colegiado de asesoramiento y consulta del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBA), que emitirá recomendaciones sobre los méritos culturales, literarios y técnicos respecto de los proyectos de inversión solicitantes del Beneficio.

### **Funciones**

8. EL CEL tendrá las siguientes funciones:
  - a) El análisis y la valoración técnica de los proyectos presentados;
  - b) Emitir dictamen por escrito de cada uno de los Proyectos de Inversión, a partir de su análisis y evaluación, especificando los que reúnan las condiciones para la Aplicación del Beneficio, tomando en cuenta sus méritos artísticos en el ámbito de la literatura y su viabilidad técnica;
  - c) Emitir recomendaciones al CI a partir del análisis de los proyectos de inversión evaluados, sobre aquellos que deban ser beneficiados así como los montos y rubros recomendados para su autorización por parte del Comité Interinstitucional, conforme su experiencia y conocimiento del ámbito de la literatura y la industria editorial, así como en el fomento a la lectura y la formación de lectores;
  - d) Aquellas otras de análoga naturaleza que le encomiende el INBA.
9. Las resoluciones del CEL tendrán carácter de recomendaciones no vinculantes de acuerdo a lo establecido en la Regla 1, fracción V, de las Reglas Generales.
10. Publicar en la página institucional de la Coordinación Nacional de Literatura las convocatorias que resulten de la Aplicación del Beneficio.

### **Integrantes**

11. El CEL estará integrado por:

El Secretario Técnico de la Producción de Obras Literarias Nacionales, quien fungirá como secretario de acuerdos y contará con voz, pero no tendrá voto.

Tres destacados profesionales de la literatura y de la edición, conforme lo establecido en la Regla 22, inciso I.

### **Designación**

11. El INBA a través de la Secretaría Técnica designará a los tres integrantes que conformarán el CEL, conforme a lo establecido en las reglas 1 y 6 de las Reglas Generales.
12. Los nombres de los integrantes del CEL se harán del conocimiento del CI, y se darán a conocer con la publicación de la resolución del Comité Interinstitucional.

### **Reuniones**

13. El CEL se reunirá las veces que sean requeridas, a partir de la entrega y conocimiento del total de los dictámenes de las Propuestas Ejecutivas de los Proyectos de Inversión remitidos por la Secretaría Técnica.
14. Las reuniones del CEL se llevarán a cabo bajo la coordinación y supervisión del Secretario Técnico, o quien designe como su representante, dentro de la misma Secretaría Técnica. Las sesiones serán registradas a través de lista de asistencia y quedarán asentadas en las actas correspondientes.
15. Los miembros del CEL podrán solicitar a la Secretaría Técnica que coordine una sesión extraordinaria.

### **Restricciones**

16. Los integrantes del CEL no podrán participar en ninguno de los Proyectos de Inversión.
17. En caso de tener algún vínculo con la Empresa Productora Responsable del Proyecto aspirante al Beneficio, los integrantes del CEL deberán abstenerse de emitir dictamen y de opinar en dicho caso particular, lo cual deberá constar de manera específica en acta, como establece la Regla 22, fracción I.

### **Operación**

18. Los Proyectos de inversión serán revisados por el CEL en las sesiones que para ello celebren, con la finalidad de emitir las recomendaciones correspondientes.
19. Los acuerdos requerirán del dictamen por escrito de cada uno de los Proyectos de Inversión. Los dictámenes serán remitidos al CI. En caso de empate, se procederá a plasmarlo en el dictamen.
20. El dictamen del total de los Proyectos de Inversión que serán presentados al CI no excederá los 30 días hábiles a partir del plazo establecido como cierre en la Convocatoria.

### **III. De los criterios para la evaluación y dictaminación**

21. El CEL para evaluar los méritos culturales y artísticos de los Proyectos de Inversión y determinar su viabilidad técnica, considerarán los siguientes puntos a desarrollar en la Propuesta Ejecutiva del Proyecto de Inversión:
  - a) Méritos artísticos del proyecto de inversión;
  - b) Objetivos, metas y alcances del Proyecto de Inversión;
  - c) Participación nacional y esquema presupuestal;
  - d) Conformación de la Empresa productora responsable del proyecto;
  - e) Proyección a mediano y largo plazo, que se derive del Proyecto de Inversión;
  - f) Compromisos contractuales adquiridos o por adquirir;
  - g) Estrategias de distribución, comercialización y difusión de las obras.

#### **a) MÉRITOS ARTÍSTICOS DEL PROYECTO DE INVERSIÓN**

Además de los previstos en la Regla 22, incisos VIII y X de las Reglas Generales, se considerarán los siguientes elementos y criterios:

- 1) Obras de creación literaria y difusión de la literatura en cualquier género:

- a. Tradición, contemporaneidad y/o innovación estética en el ámbito de la literatura nacional, que se derive del conjunto de los títulos a publicar o en proceso de publicación, y en su caso, del proyecto general a divulgar o publicar, para lo cual se desarrollará una sinopsis de la serie o colección.
- 2) Obras de formación para creadores literarios:
  - a. Potencial formativo de las obras como instrumentos eficaces de apoyo en el aprendizaje de estrategias de creación literarias para escritores, para lo cual se deberá presentar una sinopsis de los títulos a divulgar y/o publicar, o de la serie o colección a desarrollar.
  - b. La experiencia literaria y/o formativa del Cuerpo Creativo que respalda el Proyecto de Inversión, para lo cual el Proyecto de Inversión deberá incluir una síntesis curricular del Cuerpo Creativo.
- 3) Obras especializadas, de referencia y de consulta literarias:
  - a. Las obras deben contribuir al mejor conocimiento y comprensión de la literatura nacional, para lo cual se desarrollará una sinopsis de los títulos a divulgar y/o publicar, o de la serie o colección a desarrollar.
  - b. Innovación y singularidad en el campo de la investigación literaria, que se desprenda de la síntesis mencionada en el inciso anterior.
  - c. La importancia del rescate literario y de las fuentes documentales, para lo cual se deberá presentar una concisa justificación de dicho rescate documental.

**b) OBJETIVOS, METAS Y ALCANCES DEL PROYECTO DE INVERSIÓN**

Se deberán describir los objetivos, metas y alcances del Proyecto de Inversión en lo general, describiendo los siguientes puntos:

- 1) En lo relativo a objetivos, debe representar una opción para: crear espacios de publicación que favorezcan el surgimiento o consolidación de los nuevos escritores de México; la difusión de las obras de los escritores de México; el mejor conocimiento del patrimonio literario nacional. En cualquier caso, se evaluará su pertinencia en el quehacer literario y cultural actual.
- 2) En lo relativo a metas: características editoriales propuestas y formato para su divulgación y/o publicación; número de títulos a divulgar y/o publicar, así como tiraje propuesto por cada título.
- 3) En lo relativo a alcances: públicos a los que van dirigidos los títulos y/o la serie o colección. Asimismo, el CEL valorará su potencial penetración y consumo en públicos diversos.

Adicionalmente, se considerarán:

- 4) El Proyecto de Inversión como oferta cultural y artística en el ámbito de la literatura.
- 5) La disponibilidad en el mercado editorial del producto final o de los títulos, la serie o colección a divulgar y/o publicar.
- 6) El potencial, explícito o implícito, que ofrezca el Proyecto de Inversión como una opción formativa de lectores, lo cual estará sujeto a la interpretación del CEL y del CI.
- 7) Que se presenten en estricto apego a la Ley Federal del Derecho de Autor vigente.
- 8) La Empresa Productora Responsable del Proyecto de Inversión deberá incluir en las obras literarias resultantes de la Aplicación del Beneficio y en todos los elementos publicitarios y de difusión los logotipos del Conaculta-INBA, así como la leyenda:

*“Producción literaria realizada con el Beneficio derivado del artículo cuadragésimo segundo del Presupuesto de Egresos de la Federación 2012.”*

**c) PARTICIPACIÓN NACIONAL Y ESQUEMA PRESUPUESTAL**

Sólo se aceptarán los Proyectos de Inversión cuyo esquema de participación nacional y presupuestal del Cuerpo Creativo, del Equipo de Producción y del Equipo Administrativo y de Gestión, se apeguen

a la Regla 22, fracción X, incisos c, d, y e, de las Reglas Generales, y según lo establecido en Convocatoria:

- 1) Que los gastos del cuerpo creativo no representen más del 25% del total del Proyecto de Inversión; el cuerpo creativo deberá ser en un 75% de nacionalidad mexicana o con residencia legal en México.
- 2) Que los gastos del equipo de producción se realicen en su totalidad en territorio nacional y no representen más del 70% del total del Proyecto de Inversión; el equipo de producción deberá ser en un 80% de nacionalidad mexicana o con residencia legal en México
- 3) En el caso de contar con un Coeditor, no podrán exceder el 50% de los gastos del Equipo de producción.
- 4) Que los gastos del Equipo de administración y gestión no representen ni excedan el 15% del total del Proyecto de Inversión.

Para ello, se presentarán los documentos necesarios que respalden el esquema presupuestal, mismos que deberán justificar el monto solicitado en el Proyecto de Inversión. Además, se tomarán en cuenta los siguientes puntos:

- 5) Congruencia del presupuesto, el plan de trabajo y los honorarios y costos promedio ejercidos en la producción literaria nacional.
- 6) Pertinencia del monto solicitado para llevar a cabo el Proyecto de Inversión, con base en la documentación presentada.
- 7) En el caso de instituciones públicas o subsidiadas por instituciones públicas o privadas, se tomará en cuenta el porcentaje de participación que tengan en el Proyecto de Inversión; para ello, en la Solicitud de registro y en el Proyecto de Inversión se deberá quedar asentado.
- 8) A partir del análisis del esquema presupuestal, el CEL puede emitir recomendaciones sobre los montos solicitados y los rubros a apoyar dentro del Proyecto de Inversión.

**d) CONFORMACIÓN DE LA EMPRESA PRODUCTORA RESPONSABLE DEL PROYECTO**

La Empresa Productora Responsable del Proyecto de Inversión, primordialmente su Equipo de Producción y su Equipo Administrativo y de Gestión, ya sean establecidos o propuestos, deben contar con los conocimientos y la experiencia acordes para desarrollar y finalizar el Proyecto de Inversión conforme al presupuesto, al plan de trabajo y los tiempos previstos en estos. Para dotar al CEL de los elementos necesarios para evaluar dicho aspecto, se incluirá una síntesis curricular de los principales colaboradores de la Empresa Productora Responsable que tomarán parte en el proceso editorial.

La Empresa Productora Responsable del Proyecto deberá señalar si cuenta con un coeditor y en qué consiste su colaboración, o a cuanto asciende su participación. Igualmente deberá señalarse si su presupuesto depende del Gobierno Federal, o si recibe subsidio o apoyo público o privado, de acuerdo con lo establecido en las Reglas Generales.

**e) PROYECCIÓN A MEDIANO Y LARGO PLAZO**

Para asignar la Aplicación del Beneficio, el CEL evaluará la proyección a mediano y largo plazo de la Empresa Productora Responsable, en razón de la sustentabilidad a corto plazo que se derive del Proyecto de Inversión. Para ello, el CEL tomará en cuenta los siguientes datos a desarrollar de manera concisa en la Propuesta Ejecutiva:

- 1) Visión de la Empresa Productora Responsable del Proyecto;
- 2) Líneas de acción que permitan valorar la continuidad del Proyecto de Inversión, si fuera el caso, y de la Empresa Productora Responsable del Proyecto aspirante al Beneficio;
- 3) El impulso que la Aplicación del Beneficio tenga en la Empresa Productora, para llevar a cabo nuevos proyectos; constituirse como tal; consolidarla o darle continuidad a un proyecto literario, o al mismo Proyecto de Inversión.

**f) COMPROMISOS CONTRACTUALES ADQUIRIDOS O POR ADQUIRIR**

Para determinar si un Proyecto de Inversión es viable, el CEL valorará los compromisos adquiridos o por adquirir de la Empresa Productora Responsable del Proyecto, tomando en cuenta además de lo previsto en las Reglas Generales, lo siguiente:

- 1) Avance o etapa de los contratos de edición y/o coedición presentados, en el caso de los Proyectos de Inversión en curso. Los contratos de edición deberán presentarse en estricto apego a los términos que señala la Ley Federal de Derechos de Autor. Se excluyen de este requisito las obras de dominio público.
- 2) En el caso de empresas por constituir o proyectos por divulgar, deberá presentar un modelo de contrato de edición o colaboración, así como cartas de aceptación del Cuerpo Creativo y del Equipo de Producción propuesto o por conformar. La Empresa Productora Responsable del Proyecto debe contar con un mínimo del 60% de los colaboradores comprometidos positivamente con el Proyecto de Inversión.
- 3) En el caso de los proyectos creativos que se realizarán por convocatoria, se presentarán las bases de dicha Convocatoria que habrá de publicarse.
- 4) En el caso de las obras derivadas, se deberá presentar el documento que acredite el permiso o contrato correspondiente del titular(es) de los derechos de autor y/o patrimoniales. Se excluyen de este requisito las obras de dominio público.
- 5) La documentación requerida para comprobar el grado o etapa de avance en los compromisos contractuales adquiridos o por adquirir por la Empresa Productora Responsable del Proyecto, tales como facturas, recibos de honorarios y/o cotizaciones promedio u otros documentos pertinentes al Proyecto de Inversión.
- 6) Se considerará la participación de coeditores que apoyen el financiamiento del Proyecto de Inversión.

**g) ESTRATEGIAS DE DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS OBRAS**

Conforme lo establecido en las reglas generales, los Proyectos de Inversión deben establecer las estrategias de distribución, comercialización y difusión nacional y/o internacional de las obras. Para ello el CEL evaluará los siguientes puntos, en lo relativo a:

- 1) **Distribución y comercialización:** El Proyecto de Inversión deberá contar con una estrategia de distribución y comercialización nacional y/o internacional, sea en establecimientos mercantiles o por vía electrónica, claramente definida y respaldada por la documentación contractual respectiva, si fuera el caso. Derivado de dicho esquema, el CEL valorará si el Proyecto de Inversión puede garantizar la distribución y comercialización de la Producción de las Obras Literarias Nacionales, conforme lo establecido en la regla 22, inciso XI de las Reglas Generales. Esto no excluye, en lo que respecta a distribución, a los Proyectos de Inversión que debido a sus características no tengan como finalidad la comercialización.  
Adicionalmente, la Empresa Productora Responsable del Proyecto deberá contar con una política de precios bajos en los productos generados por el Proyecto de Inversión.
- 2) **Difusión:** El esquema de difusión de las obras y de sus autores, deben ser compatibles con estrategias viables de fomento a la lectura, tales como presentaciones de libros, lecturas, mesas redondas, conferencias, lecturas en voz alta, recitales, cuentacuentos, talleres, participación en festivales culturales y ferias de libros, etcétera.